



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 1323

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS, en contra de HUMBERTO - ORTIZ CASTRO, en escrito que antecede la parte demandante a través de apoderada judicial solicita la entrega de títulos pendientes de pago a la fecha.

Revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que por cuenta de este proceso y en este Despacho no existen títulos judiciales pendientes de pago, por tanto no hay lugar a emitir orden de pago alguna.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

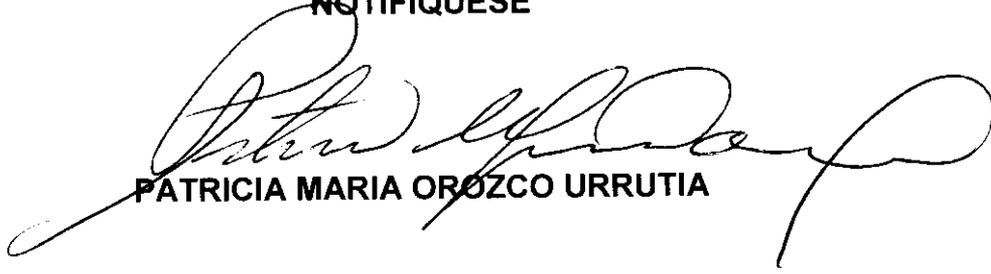
PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR que en este despacho no hay títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

TERCERO: INFORMAR que la consulta de depósitos judiciales debe hacerse a través del correo ofjudpop@cendoj.aramjudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Nyip

DTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS
DDO: HUMBERTO - ORTIZ CASTRO
RAD: 19001400300620100020300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 01 de abril de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 1317

Popayán, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del mandatario judicial de la parte demandante, renuncia del poder junto con la comunicación que le fue enviada a su poderdante, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS., mediante apoderado judicial, en contra de TITO ZAMORA BETANCOURT.

Revisados los documentos, se encuentra que están dados los requisitos exigidos por el artículo 76 inciso 4 del código general del Proceso que señala:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, apoderada de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS.

SEGUNDO: ADVERTIR que la misma no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

TERCERO: INFORMAR que el correo institucional de este despacho judicial j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

nyip

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS
DDO: TITO ZAMORA BETANCOURT
RAD: 19001400300620150049500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 31 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 31 de Marzo de 2022

190014003006201600442

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaria

CAPITAL : \$ 9,500,000.00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2015	31-ago-2015	31	1.48	\$	145,286.67
01-sep-2015	30-sep-2015	30	1.48	\$	140,600.00
01-oct-2015	31-oct-2015	31	1.48	\$	145,286.67
01-nov-2015	30-nov-2015	30	1.48	\$	140,600.00
01-dic-2015	31-dic-2015	31	1.48	\$	145,286.67
01-ene-2016	31-ene-2016	31	1.51	\$	148,231.67
01-feb-2016	29-feb-2016	29	1.51	\$	138,668.33
01-mar-2016	31-mar-2016	31	1.51	\$	148,231.67
01-abr-2016	30-abr-2016	30	1.57	\$	149,150.00
01-may-2016	31-may-2016	31	1.57	\$	154,121.67
01-jun-2016	30-jun-2016	30	1.57	\$	149,150.00
01-jul-2016	31-jul-2016	31	1.62	\$	159,030.00
Sub-Total				\$	11,263,643.35

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2016	31-ago-2016	31	2.34	\$	229,710.00
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2.34	\$	222,300.00
01-oct-2016	31-oct-2016	31	2.40	\$	235,600.00
01-nov-2016	01-nov-2016	1	2.40	\$	7,600.00
Sub-Total				\$	11,958,853.35

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

nov 1/ 2016 \$ 149,289.00
Sub-Total \$ 11,809,564.35

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-nov-2016	30-nov-2016	29	2.40	\$	220,400.00
01-dic-2016	01-dic-2016	1	2.40	\$	7,600.00

				Sub-Total	\$	12,037,564.35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 1/ 2016	\$	149,289.00
				Sub-Total	\$	11,888,275.35
Intereses de mora sobre el capital inicial						(\$ 9,500,000.00)
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	02-dic-2016	29-dic-2016	28	2.40	\$	212,800.00
				Sub-Total	\$	12,101,075.35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 29/ 2016	\$	246,078.00
				Sub-Total	\$	11,854,997.35
Intereses de mora sobre el capital inicial						(\$ 9,500,000.00)
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	30-dic-2016	31-dic-2016	2	2.40	\$	15,200.00
	01-ene-2017	31-ene-2017	31	2.44	\$	239,526.67
				Sub-Total	\$	12,109,724.02
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ene 31/ 2017	\$	159,833.00
				Sub-Total	\$	11,949,891.02
Intereses de mora sobre el capital inicial						(\$ 9,500,000.00)
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-feb-2017	28-feb-2017	28	2.44	\$	216,346.67
	01-mar-2017	13-mar-2017	13	2.44	\$	100,446.67
				Sub-Total	\$	12,266,684.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				mar 13/ 2017	\$	211,473.00
				Sub-Total	\$	12,055,211.36
Intereses de mora sobre el capital inicial						(\$ 9,500,000.00)
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	14-mar-2017	31-mar-2017	18	2.44	\$	139,080.00
				Sub-Total	\$	12,194,291.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				mar 31/ 2017	\$	211,473.00
				Sub-Total	\$	11,982,818.36

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2.44	\$	231,800.00
01-may-2017	03-may-2017	3	2.44	\$	23,180.00
Sub-Total				\$	12,237,798.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				may 3/ 2017	\$ 211,473.00
				Sub-Total	\$ 12,026,325.36

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-may-2017	31-may-2017	28	2.44	\$	216,346.67
Sub-Total				\$	12,242,672.03
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				may 31/ 2017	\$ 211,473.00
				Sub-Total	\$ 12,031,199.03

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2.44	\$	231,800.00
Sub-Total				\$	12,262,999.03
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jun 30/ 2017	\$ 157,275.00
				Sub-Total	\$ 12,105,724.03

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2.35	\$	230,691.67
01-ago-2017	02-ago-2017	2	2.35	\$	14,883.33
Sub-Total				\$	12,351,299.03
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 2/ 2017	\$ 208,916.00
				Sub-Total	\$ 12,142,383.03

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-ago-2017	31-ago-2017	29	2.35	\$	215,808.33

				<i>Sub-Total</i>	\$	12,358,191.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 31/ 2017	\$	260,556.00
				<i>Sub-Total</i>	\$	12,097,635.36
<i>Intereses de mora sobre el capital inicial</i>						(\$ 9,500,000.00)
	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
	01-sep-2017	29-sep-2017	29	2.35	\$	215,808.33
				<i>Sub-Total</i>	\$	12,313,443.69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 29/ 2017	\$	208,619.00
				<i>Sub-Total</i>	\$	12,104,824.69
<i>Intereses de mora sobre el capital inicial</i>						(\$ 9,500,000.00)
	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
	30-sep-2017	30-sep-2017	1	2.35	\$	7,441.67
	01-oct-2017	31-oct-2017	31	2.32	\$	227,746.67
	01-nov-2017	01-nov-2017	1	2.32	\$	7,346.67
				<i>Sub-Total</i>	\$	12,347,359.70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				nov 1/ 2017	\$	208,619.00
				<i>Sub-Total</i>	\$	12,138,740.70
<i>Intereses de mora sobre el capital inicial</i>						(\$ 9,500,000.00)
	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
	02-nov-2017	30-nov-2017	29	2.32	\$	213,053.33
	01-dic-2017	01-dic-2017	1	2.32	\$	7,346.67
				<i>Sub-Total</i>	\$	12,359,140.70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 1/ 2017	\$	208,619.00
				<i>Sub-Total</i>	\$	12,150,521.70
<i>Intereses de mora sobre el capital inicial</i>						(\$ 9,500,000.00)
	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
	02-dic-2017	27-dic-2017	26	2.32	\$	191,013.33
				<i>Sub-Total</i>	\$	12,341,535.03
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 27/ 2017	\$	260,556.00
				<i>Sub-Total</i>	\$	12,080,979.03

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-dic-2017	31-dic-2017	4	2.32	\$	29,386.67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2.28	\$	223,820.00
Sub-Total				\$	12,334,185.70

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

ene 31/ 2018 \$ 166,547.00
Sub-Total \$ 12,167,638.70

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2.31	\$	204,820.00
01-mar-2018	06-mar-2018	6	2.28	\$	43,320.00
Sub-Total				\$	12,415,778.70

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

mar 6/ 2018 \$ 221,234.00
Sub-Total \$ 12,194,544.70

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-mar-2018	28-mar-2018	22	2.28	\$	158,840.00
Sub-Total				\$	12,353,384.70

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

mar 28/ 2018 \$ 221,234.00
Sub-Total \$ 12,132,150.70

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-mar-2018	31-mar-2018	3	2.28	\$	21,660.00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2.26	\$	214,700.00
01-may-2018	02-may-2018	2	2.25	\$	14,250.00
Sub-Total				\$	12,382,760.70

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

may 2/ 2018 \$ 221,234.00
Sub-Total \$ 12,161,526.70

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-may-2018	30-may-2018	28	2.25	\$	199,500.00
			Sub-Total	\$	12,361,026.70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN					
			may 30/ 2018	\$	221,234.00
			Sub-Total	\$	12,139,792.70
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-may-2018	31-may-2018	1	2.25	\$	7,125.00
01-jun-2018	29-jun-2018	29	2.24	\$	205,706.67
			Sub-Total	\$	12,352,624.37
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN					
			jun 29/ 2018	\$	221,234.00
			Sub-Total	\$	12,131,390.37
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-jun-2018	30-jun-2018	1	2.24	\$	7,093.33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2.21	\$	216,948.33
			Sub-Total	\$	12,355,432.03
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN					
			jul 31/ 2018	\$	221,234.00
			Sub-Total	\$	12,134,198.03
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2018	30-ago-2018	30	2.20	\$	209,000.00
			Sub-Total	\$	12,343,198.03
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN					
			ago 30/ 2018	\$	275,921.00
			Sub-Total	\$	12,067,277.03
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-ago-2018	31-ago-2018	1	2.20	\$	6,966.67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2.19	\$	208,050.00
01-oct-2018	04-oct-2018	4	2.17	\$	27,486.67

				Sub-Total	\$	12,309,780.37
(-) VALOR DE ABONO HECHO						
EN				oct 4/ 2018	\$	221,234.00
				Sub-Total	\$	12,088,546.37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-oct-2018	31-oct-2018	27	2.17	\$	185,535.00

Sub-Total \$ 12,274,081.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO						
EN				oct 31/ 2018	\$	166,547.00
				Sub-Total	\$	12,107,534.37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2.16	\$	205,200.00

Sub-Total \$ 12,312,734.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO						
EN				nov 30/ 2018	\$	221,234.00
				Sub-Total	\$	12,091,500.37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-dic-2018	27-dic-2018	27	2.15	\$	183,825.00

Sub-Total \$ 12,275,325.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO						
EN				dic 27/ 2018	\$	221,234.00
				Sub-Total	\$	12,054,091.37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-dic-2018	31-dic-2018	4	2.15	\$	27,233.33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2.13	\$	209,095.00
01-feb-2019	07-feb-2019	7	2.18	\$	48,323.33

Sub-Total \$ 12,338,743.03

(-) VALOR DE ABONO HECHO						
EN				feb 7/ 2019	\$	234,503.00
				Sub-Total	\$	12,104,240.03

<i>Intereses de mora sobre el capital inicial</i>				(\$ 9,500,000.00)	
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
08-feb-2019	28-feb-2019	21	2.18	\$	144,970.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 12,249,210.03
<i>(-) VALOR DE ABONO HECHO EN</i>				feb 28/ 2019	\$ 234,503.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 12,014,707.03

<i>Intereses de mora sobre el capital inicial</i>				(\$ 9,500,000.00)	
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
01-mar-2019	29-mar-2019	29	2.15	\$	197,441.67
				<i>Sub-Total</i>	\$ 12,212,148.70
<i>(-) VALOR DE ABONO HECHO EN</i>				mar 29/ 2019	\$ 234,503.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 11,977,645.70

<i>Intereses de mora sobre el capital inicial</i>				(\$ 9,500,000.00)	
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
30-mar-2019	31-mar-2019	2	2.15	\$	13,616.67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14	\$	203,300.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 12,194,562.37
<i>(-) VALOR DE ABONO HECHO EN</i>				abr 30/ 2019	\$ 234,503.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 11,960,059.37

<i>Intereses de mora sobre el capital inicial</i>				(\$ 9,500,000.00)	
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
01-may-2019	30-may-2019	30	2.15	\$	204,250.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 12,164,309.37
<i>(-) VALOR DE ABONO HECHO EN</i>				may 30/ 2019	\$ 234,503.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 11,929,806.37

<i>Intereses de mora sobre el capital inicial</i>				(\$ 9,500,000.00)	
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
31-may-2019	31-may-2019	1	2.15	\$	6,808.33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	203,300.00
01-jul-2019	03-jul-2019	3	2.14	\$	20,330.00

	Sub-Total	\$	12,160,244.70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jul 3/ 2019	\$	234,503.00
	Sub-Total	\$	11,925,741.70

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-jul-2019	31-jul-2019	28	2.14	\$	189,746.67

Sub-Total \$ 12,115,488.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jul 31/ 2019	\$	234,503.00
	Sub-Total	\$	11,880,985.37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	210,076.67
01-sep-2019	02-sep-2019	2	2.14	\$	13,553.33

Sub-Total \$ 12,104,615.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 2/ 2019	\$	234,503.00
	Sub-Total	\$	11,870,112.37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-sep-2019	30-sep-2019	28	2.14	\$	189,746.67
01-oct-2019	03-oct-2019	3	2.12	\$	20,140.00

Sub-Total \$ 12,079,999.04

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	oct 3/ 2019	\$	234,503.00
	Sub-Total	\$	11,845,496.04

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-oct-2019	25-oct-2019	22	2.12	\$	147,693.33

Sub-Total \$ 11,993,189.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	oct 25/ 2019	\$	175,635.00
	Sub-Total	\$	11,817,554.37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-oct-2019	31-oct-2019	6	2.12	\$	40,280.00
01-nov-2019	29-nov-2019	29	2.11	\$	193,768.33

Sub-Total \$ 12,051,602.70

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

nov 29/ 2019 \$ 234,503.00
Sub-Total \$ 11,817,099.70

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-nov-2019	30-nov-2019	1	2.11	\$	6,681.67
01-dic-2019	23-dic-2019	23	2.10	\$	152,950.00

Sub-Total \$ 11,976,731.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

dic 23/ 2019 \$ 234,503.00
Sub-Total \$ 11,742,228.37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-dic-2019	31-dic-2019	8	2.10	\$	53,200.00
01-ene-2020	28-ene-2020	28	2.09	\$	185,313.33

Sub-Total \$ 11,980,741.70

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

ene 28/ 2020 \$ 248,295.00
Sub-Total \$ 11,732,446.70

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-ene-2020	31-ene-2020	3	2.09	\$	19,855.00
01-feb-2020	26-feb-2020	26	2.12	\$	174,546.67

Sub-Total \$ 11,926,848.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

feb 26/ 2020 \$ 248,295.00
Sub-Total \$ 11,678,553.37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-feb-2020	29-feb-2020	3	2.12	\$	20,140.00
01-mar-2020	30-mar-2020	30	2.11	\$	200,450.00

Sub-Total \$ 11,899,143.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO
EN

mar 30/ 2020 \$ 248,295.00
Sub-Total \$ 11,650,848.37

Intereses de mora sobre el capital
inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-mar-2020	31-mar-2020	1	2.11	\$	6,681.67
01-abr-2020	29-abr-2020	29	2.08	\$	191,013.33

Sub-Total \$ 11,848,543.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO
EN

abr 29/ 2020 \$ 248,295.00
Sub-Total \$ 11,600,248.37

Intereses de mora sobre el capital
inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-abr-2020	30-abr-2020	1	2.08	\$	6,586.67
01-may-2020	28-may-2020	28	2.03	\$	179,993.33

Sub-Total \$ 11,786,828.37

(-) VALOR DE ABONO HECHO
EN

may 28/ 2020 \$ 248,295.00
Sub-Total \$ 11,538,533.37

Intereses de mora sobre el capital
inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-may-2020	31-may-2020	3	2.03	\$	19,285.00
01-jun-2020	26-jun-2020	26	2.02	\$	166,313.33

Sub-Total \$ 11,724,131.70

(-) VALOR DE ABONO HECHO
EN

jun 26/ 2020 \$ 248,295.00
Sub-Total \$ 11,475,836.70

Intereses de mora sobre el capital
inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-jun-2020	30-jun-2020	4	2.02	\$	25,586.67
01-jul-2020	30-jul-2020	30	2.02	\$	191,900.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-nov-2020	30-nov-2020	6	2.00	\$	38,000.00
01-dic-2020	24-dic-2020	24	1.96	\$	148,960.00
Sub-Total				\$	11,451,957.70

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

dic 24/ 2020	\$	248,295.00
Sub-Total	\$	11,203,662.70

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-dic-2020	31-dic-2020	7	1.96	\$	43,446.67
01-ene-2021	28-ene-2021	28	1.94	\$	172,013.33
Sub-Total				\$	11,419,122.70

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

ene 28/ 2021	\$	256,975.00
Sub-Total	\$	11,162,147.70

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-ene-2021	31-ene-2021	3	1.94	\$	18,430.00
01-feb-2021	25-feb-2021	25	1.97	\$	155,958.33
Sub-Total				\$	11,336,536.03

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

feb 25/ 2021	\$	256,975.00
Sub-Total	\$	11,079,561.03

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-feb-2021	28-feb-2021	3	1.97	\$	18,715.00
01-mar-2021	26-mar-2021	26	1.95	\$	160,550.00
Sub-Total				\$	11,258,826.03

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN

mar 26/ 2021	\$	256,975.00
Sub-Total	\$	11,001,851.03

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-mar-2021	31-mar-2021	5	1.95	\$	30,875.00
01-abr-2021	28-abr-2021	28	1.93	\$	171,126.67
				Sub-Total	\$ 11,203,852.70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				abr 28/ 2021	\$ 256,975.00
				Sub-Total	\$ 10,946,877.70

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-abr-2021	30-abr-2021	2	1.93	\$	12,223.33
01-may-2021	26-may-2021	26	1.93	\$	158,903.33
				Sub-Total	\$ 11,118,004.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				may 26/ 2021	\$ 256,975.00
				Sub-Total	\$ 10,861,029.36

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-may-2021	31-may-2021	5	1.93	\$	30,558.33
01-jun-2021	24-jun-2021	24	1.93	\$	146,680.00
				Sub-Total	\$ 11,033,267.69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jun 24/ 2021	\$ 256,975.00
				Sub-Total	\$ 10,781,292.69

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-jun-2021	30-jun-2021	6	1.93	\$	36,670.00
01-jul-2021	27-jul-2021	27	1.93	\$	165,015.00
				Sub-Total	\$ 10,982,977.69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jul 27/ 2021	\$ 256,975.00
				Sub-Total	\$ 10,726,002.69

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-jul-2021	31-jul-2021	4	1.93	\$	24,446.67
01-ago-2021	26-ago-2021	26	1.94	\$	159,726.67

			<i>Sub-Total</i>	\$	10,910,176.03
(-) VALOR DE ABONO HECHO					
EN			ago 26/ 2021	\$	256,975.00
			<i>Sub-Total</i>	\$	10,653,201.03

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
27-ago-2021	31-ago-2021	5	1.94	\$	30,716.67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	183,350.00

			<i>Sub-Total</i>	\$	10,867,267.70
(-) VALOR DE ABONO HECHO					
EN			sep 30/ 2021	\$	256,975.00
			<i>Sub-Total</i>	\$	10,610,292.70

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	188,480.00
01-nov-2021	10-nov-2021	10	1.94	\$	61,433.33

			<i>Sub-Total</i>	\$	10,860,206.03
(-) VALOR DE ABONO HECHO					
EN			nov 10/ 2021	\$	193,379.00
			<i>Sub-Total</i>	\$	10,666,827.03

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
11-nov-2021	29-nov-2021	19	1.94	\$	116,723.33

			<i>Sub-Total</i>	\$	10,783,550.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO					
EN			nov 29/ 2021	\$	256,976.00
			<i>Sub-Total</i>	\$	10,526,574.36

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,500,000.00)

<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tasa Mens (%)</i>		
30-nov-2021	30-nov-2021	1	1.94	\$	6,143.33
01-dic-2021	24-dic-2021	24	1.96	\$	148,960.00

			<i>Sub-Total</i>	\$	10,681,677.69
(-) VALOR DE ABONO HECHO					
EN			dic 24/ 2021	\$	256,976.00
			<i>Sub-Total</i>	\$	10,424,701.69

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-dic-2021	31-dic-2021	7	1.96	\$	43,446.67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	194,370.00
01-feb-2022	01-feb-2022	1	2.04	\$	6,460.00
			<i>Sub-Total</i>	\$	10,668,978.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				feb 1/ 2022	\$ 282,860.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 10,386,118.36

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-feb-2022	24-feb-2022	23	2.04	\$	148,580.00
			<i>Sub-Total</i>	\$	10,534,698.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				feb 24/ 2022	\$ 282,860.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 10,251,838.36

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-feb-2022	28-feb-2022	4	2.04	\$	25,840.00
01-mar-2022	25-mar-2022	25	2.06	\$	163,083.33
			<i>Sub-Total</i>	\$	10,440,761.69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				mar 25/ 2022	\$ 282,860.00
				<i>Sub-Total</i>	\$ 10,157,901.69

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 9,500,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-mar-2022	31-mar-2022	6	2.06	\$	39,140.00
			<i>Sub-Total</i>	\$	10,197,041.69
MAS EL VALOR AGENCIAS				\$	898,000.00
TOTAL				\$	11,095,041.69

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 1228
190014003006201600442



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 31 de Marzo de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por GERSON GEHOVANNY HIO DURAN por medio de apoderado judicial y en contra de JAIRO ALBERTO JARA CAUBLO, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

aro.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 008.

Hoy, 1 da abril de 2022

*El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA*

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO, ASERHI S.A.S. E.S.P., JHON ELKIN – GIRALDO
Radicación: 19001400300620170069600



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No.1311

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, subrogatario parcial, mediante apoderado judicial en contra de MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO, ASERHI S.A.S. E.S.P., JHON ELKIN – GIRALDO, por pago total de la obligación.

La solicitud es elevada por el Dr. CARLOS MARIO SOTO, en calidad de apoderado general de Central de Inversiones S.A., escrito en el que manifiesta que la obligación contenida en el pagare No. 514498, se encuentra cancelada en su totalidad.

La solicitud elevada en este asunto es improcedente por provenir de entidad que no es parte en este proceso, los demandantes son BANCO DAVIVIENDA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y no otro, si bien Central de Inversiones S.A., presentó ante este Despacho documentos de cesión del crédito, los que ya fueron objeto de pronunciamiento del Despacho en el sentido de no aceptar dicha cesión, por tanto, el demandante es FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, subrogatario parcial, es la entidad a la que le asiste el derecho de formular solicitudes como la aquí pretendida, peor debe hacerlo en forma correcta, tal como se le indicó en decisión que antecede.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso No. 19001400300620170069600, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, subrogatario parcial, mediante apoderado judicial en contra de MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO, ASERHI S.A.S. E.S.P., JHON ELKIN – GIRALDO, por pago total de la obligación, por las consideraciones antes indicadas.

SEGUNDO: PREVENIR a CENTRAL DE INVERSIONES, para que se abstenga de elevar solicitudes reiterativas, sin abstenerse a las disposiciones del Despacho, reiteradas en providencias que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO, ASERHI S.A.S. E.S.P., JHON ELKIN – GIRALDO

Radicación: 19001400300620170069600

nyip

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57
Hoy, 01 de abril de 2022

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 1318

Popayán, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del mandatario judicial de la parte demandante, renuncia del poder junto con la comunicación que le fue enviada a su poderdante, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS., mediante apoderado judicial, en contra de OLIVIA ISAURA SANCHEZ LOPEZ.

Revisados los documentos, se encuentra que están dados los requisitos exigidos por el artículo 76 inciso 4 del código general del Proceso que señala:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, apoderada de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS.

SEGUNDO: ADVERTIR que la misma no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

TERCERO: INFORMAR que el correo institucional de este despacho judicial j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS
DDO: OLIVIA ISAURA SANCHEZ LOPEZ
RAD: 19001418900420190066400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 31 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 1322

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por ALBA LEONOR MUÑOZ, en contra de LEON ABEL PINO BOLAÑOS, en escrito que antecede la parte demandante a través de apoderada judicial solicita la entrega de títulos pendientes de pago a la fecha.

Revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que por cuenta de este proceso y en este Despacho no existen títulos judiciales pendientes de pago, por tanto no hay lugar a emitir orden de pago alguna.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

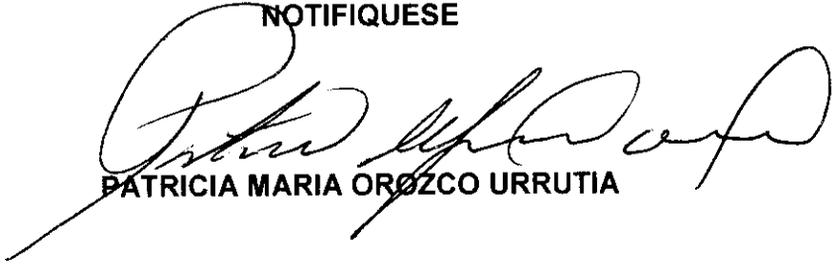
PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR que en este despacho no hay títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

TERCERO: INFORMAR que la consulta de depósitos judiciales debe hacerse a través del correo ofjudpop@cendoj.aramjudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Nyip

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBA LEONOR MUÑOZ
DEMANDADO: LEON ABEL PINO BOLAÑOS
RAD: 19001418900420190083700

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 01 de abril de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: RODOLFO LEON CASAS PEÑA
DDO: EDGAR MARINO MURILLO TOSSE
RAD: 19001418900420190093800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 1312

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por RODOLFO LEON CASAS PEÑA, en contra de EDGAR MARINO MURILLO TOSSE, se allega escrito aparentemente por parte del Dr. WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE, apoderado de la parte demandante, en la que solicita corregir el Auto No. 1288 de fecha 29 de marzo de 2022, por cuanto se ordenó el pago de títulos en favor del señor EDUARDO ANTONIO MORENO SANCHEZ, quien no es parte en el proceso, solicita ordenar el pago en favor de su mandante.

Se evidencia que la solicitud fue elevada desde el correo electrónico nico.1.140@hotmail.com, que no corresponde con el reportado en SIRNA, por ello, es preciso prevenir al togado que ante este despacho actúe desde su correo reportado en SIRNA so pena de no dar tramite a sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que el error señalado existe, el Juzgado debe corregir el mismo.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1288 de fecha 29 de marzo de 2022, el cual quedara así: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales que se encuentran depositados en este despacho, hasta la concurrencia de la liquidación y costas aprobadas por el despacho, a favor de RODOLFO LEON CASAS PEÑA, identificado con la C.C. No. 76.305.748.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto expídase la correspondiente orden de pago.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que una vez la orden de pago sea elaborada se le remitirá a su correo electrónico para que se presente en el banco para el cobro.

CUARTO: PREVENIR al Dr. WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE, para que ante este despacho actúe desde su correo reportado en SIRNA so pena de no dar trámite a sus solicitudes

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

DTE: RODOLFO LEON CASAS PEÑA
DDO: EDGAR MARINO MURILLO TOSSE
RAD: 19001418900420190093800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

nyip

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

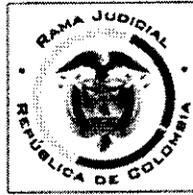
La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 01 de abril de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 1319

Popayán, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del mandatario judicial de la parte demandante, renuncia del poder junto con la comunicación que le fue enviada a su poderdante, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS., mediante apoderado judicial, en contra de MANUEL JESUS BAOS PRADO.

Revisados los documentos, se encuentra que están dados los requisitos exigidos por el artículo 76 inciso 4 del código general del Proceso que señala:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, apoderada de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS.

SEGUNDO: ADVERTIR que la misma no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

TERCERO: INFORMAR que el correo institucional de este despacho judicial j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS
DDO: MANUEL JESUS BAOS PRADO
RAD: 190014189004202000088
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 31 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 1313

Popayán, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del mandatario judicial de la parte demandante, renuncia del poder junto con la comunicación que le fue enviada a su poderdante, dentro del Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS ARTURO MONTENEGRO ROJAS.

Revisados los documentos, se encuentra que están dados los requisitos exigidos por el artículo 76 inciso 4 del código general del Proceso que señala:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR que la misma no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

TERCERO: INFORMAR que el correo institucional de este despacho judicial j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: CARLOS ARTURO MONTENEGRO ROJAS
RAD: 19001418900420200048000
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 31 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (ENDOSATARIO)
DDO: MARGARITA MARIA CHEMAS BONILLA
RAD: 19001418900420210016100
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (ENDOSATARIO) del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de MARGARITA MARIA CHEMAS BONILLA, en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante presenta informe de saldo de la obligación, la que indica asciende a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MI NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.728.952,46), solicita poder a disposición de su mandante los dineros consignados por cuenta de esta proceso.

Es preciso poner en conocimiento de la parte demandada el escrito mencionado y requerirla para que en el término de tres (03) días, informe si se debe proceder con el pago de la suma mencionada para terminar el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada el escrito que antecede, elevado por la parte ejecutante, en el que informa el saldo de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, informe si se debe proceder con el pago de la suma mencionada para terminar el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: INFORMAR a las partes que para el día 01 de abril de 2022, no se señaló audiencia alguna, sino que se suspendió el proceso hasta dicha fecha para verificación de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (ENDOSATARIO)
DDO: MARGARITA MARIA CHEMAS BONILLA
RAD: 19001418900420210016100
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 57

Hoy 01 de abril de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 1314

Popayán, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del mandatario judicial de la parte demandante, renuncia del poder junto con la comunicación que le fue enviada a su poderdante, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS., mediante apoderado judicial, en contra de FABIAN ERNESTO PERAFAN ROMO.

Revisados los documentos, se encuentra que están dados los requisitos exigidos por el artículo 76 inciso 4 del código general del Proceso que señala:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, apoderada de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS.

SEGUNDO: ADVERTIR que la misma no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

TERCERO: INFORMAR que el correo institucional de este despacho judicial j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES . COASMEDAS
DDO: FABIAN ERNESTO PERAFAN ROMO
RAD: 19001418900420210018500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 31 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 1320

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial en contra de LEIDY CAROLINA TRUJILLO ORDOÑEZ, por pago de las cuotas en mora, encontrándose al día hasta el mes de marzo de 2022, solicitud presentada por la endosataria.

Para dar trámite a la solicitud, se procede a la revisión del escrito presentado a través de correo electrónico y a la revisión del expediente, el escrito proviene del correo electrónico reportado por la endosataria en SIRNA, lo que permite tener certeza sobre quien es el remitente.

En cuanto a las facultades del endosatario, el artículo 658 del Código de Comercio dispone:

*“ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; **pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.** El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, **incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.** La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.*

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.” Negrilla fuera del texto.

De conformidad con la norma transcrita es claro que las facultades del endosatario son amplias, van más allá de las del apoderado, por tanto ostenta también la facultad para recibir que lo habilita para solicitar la terminación del proceso.

Por darse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1625 Numeral 1º del Código Civil, uno de los modos de extinguir las obligaciones es el pago efectivo razón por lo que se ordenara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad teniendo en cuenta que no hay remanentes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA TRUJILLO ORDOÑEZ
RAD: 19001418900420210061600

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial en contra de LEIDY CAROLINA TRUJILLO ORDOÑEZ, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad teniendo en cuenta que no hay remanentes.

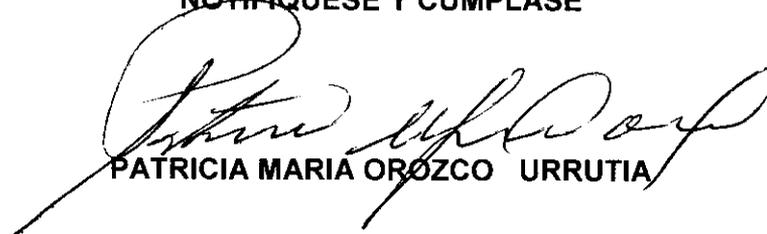
TERCERO: PARA EFECTOS de desglose ADVERTIR que la obligación que dio origen al presente proceso, continua vigente y esta providencia forma parte integral de dicho título valor.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 01 de abril de 2022

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 4,590,000.00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4,590,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-may-2021	31-may-2021	12	1.93	\$	35,434.80
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	88,587.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	91,539.90
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	92,014.20
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	88,587.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	91,065.60
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	89,046.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	92,962.80
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	93,911.40
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	87,393.60
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	97,705.80
			Sub-Total	\$	5,538,248.10
			TOTAL	\$	5,538,248.10

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN
190014189004202100653

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$460.000,00
Notificación	0
TOTAL	\$460.000,00

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No1124.
190014189004202100653



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 31 de Marzo de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por EDITORA SEA GROUP SAS por medio de apoderado judicial y en contra de YIMI FERNANDO - IDROBO VIDAL, el JUZGADO

RESUELVE:

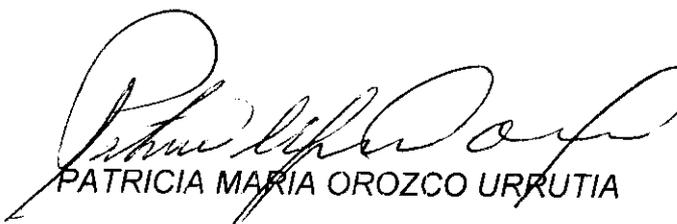
ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION

Popayán, 1 de abril de 2022
El auto interdicte 058

El Secretario

Notificación	0
TOTAL	\$450.000,00

Son \$450.000,00 a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 1225
190014189004202100660



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 31 de Marzo de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por EDITORA SEA GROUP SAS por medio de apoderado judicial y en contra de KEIDY SOLARTE GONZALEZ, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION
Popayán, 1 de abril de 2022
Por medio de
El auto anterior 058

El Secretario

Popayán, 31 de Marzo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Secretario del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayan, procede a realizar la liquidación de costas tal como se ha ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$1'000.000,00
Notificación	0
Registro	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$1'000.000,00

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 1226
Radicación : 190014189004202100691



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN

Popayán, TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de CREDITO y COSTAS aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por PAULO CESAR LEMUS MINA en contra de ANDRES SAIN LOPEZ no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayan, 1 de abril de 2022
Per anotación: 058
En caso anterior.

El Secretario

Popayán, 31 de Marzo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Secretario del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayan, procede a realizar la liquidación de costas tal como se ha ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$1'000.000,00
Notificación	0
Registro	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$1'000.000,00

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 1227
Radicación : 190014189004202100693



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN

Popayán, TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de CREDITO y COSTAS aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por PAULO CESAR LEMUS MINA en contra de HAROLD SLENDER BALCAZAR no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayan, 1 de abril de 2022
Por notificación de OSB
El auto anterior.

El Secretario

DTE: GABRIEL CARLOSAMA PALTA
DDO: INES LEONOR SACHEZ RIVERA DE MARTINEZ Y OTROS
RAD: 19001418900420210085400
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 1321

Popayán, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA, adelantado por GABRIEL CARLOSAMA PALTA, en contra de INES LEONOR SACHEZ RIVERA DE MARTINEZ Y OTROS, el apoderado de la parte demandante allega escrito indicando que ya surtió el trámite de notificación personal.

Revisado el expediente se observa que el apoderado aportó respecto del algunos demandados documento de empresa de mensajería donde costa que remitió escrito de notificación a dirección física NO reportada en la demanda, pretendiendo surtir la notificación bajo los efectos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente aportó respecto de otros demandados memorial aparentemente suscrito por estos.

En cuanto a la citación para efectos de notificación personal, el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., dispone:

*“3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En cuanto a la notificación por aviso, el artículo 292 del C.G.P., dispone:

DTE: GABRIEL CARLOSAMA PALTA
DDO: INES LEONOR SACHEZ RIVERA DE MARTINEZ Y OTROS
RAD: 19001418900420210085400
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica**, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

En el presente caso no es posible tener por surtida la notificación personal, la misma debe surtirse ciñéndose a los postulados de las normas procesales vigentes ya sean los artículos 291 y 292 del C.G.P., cuando se trata de notificación en dirección física o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si se trata de notificación por medio de mensaje de datos.

En cuanto al tema de notificaciones, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia, en decisión de fecha 14 de mayo de 2021, radicado 19001 31 03 004 2021 00042 01, al pronunciarse en acción de tutela, señaló:

"De la simple lectura del Decreto en mención, se colige que tales actuaciones están encaminadas a reglar la notificación personal para aquéllos eventos en que se surte mediante mensaje de datos, más no cuando se realice por medio del servicio de correo postal certificado, según ocurre en el presente asunto, en el que desde la demanda se indicó una dirección física para notificar a los demandados, correspondiéndole así, a la parte interesada [ejecutante] dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso..."

Este Juzgado no puede aportarse del precedente vertical sentado por el superior jerárquico.

Entonces si la dirección suministrada es física la parte deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., ciñéndose a las disposiciones contenidas en dichas normas y cuando la dirección es electrónica deberá surtir la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, igualmente atemperándose a las disposiciones que dicha norma prevé.

En este caso no se allegó los documentos cotejados que dispone la norma, simplemente un certificado de entrega, pero además es claro que la notificación no se puede surtir bajo el amparo del Decreto 806 de 2020, al tratarse de notificación en dirección física.

No sobra advertir al togado que la notificación debe surtir tal como prevé la norma transcrita, en la dirección suministrada en la demanda, de lo contrario deberá informar de manera previa al Despacho.

DTE: GABRIEL CARLOSAMA PALTA
DDO: INES LEONOR SACHEZ RIVERA DE MARTINEZ Y OTROS
RAD: 19001418900420210085400
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA

Las notificaciones, todas deben ser enviadas por empresa de mensajería, no en la forma que aquí pretende.

Ahora se advierte que la valla no fue instalada en los términos que prevé el artículo 375 del C.G.P.:

*"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, **en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante** sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:..."* Negrilla y subrayado fuera del texto.

La fotografía permite evidenciar que la valla fue instalada en un lugar sin acceso al público, no sobre la vía principal, sin hacer entonces la publicidad debida, fin que persigue la norma, deberá atemperarse a lo dispuesto en la disposición normativa en cita y aportar fotografías que den cuenta de ello, de lo contrario tal situación generaría nulidad.

Por tanto, la parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada y la instalación correcta de la valla, atendiendo las consideraciones aquí expuestas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: AGREGAR las constancias de notificación presentadas por la parte demandante, advirtiéndole que la misma no es válida.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante para que surta la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante que instale la valla en forma correcta y aporte las fotografías que den cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Nyip

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 57

Hoy, 01 de abril de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C en contra de GERARDO GUEVARA MENDOZA, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Título Valor.

De la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que el apoderado de la parte demandante menciona dentro del numeral cuarto en el acápite de los hechos, que en relación con el mutuo se han generado unos intereses remuneratorios desde la fecha de suscripción del Pagaré (05 de Marzo de 2.019) hasta la fecha de vencimiento del mismo (30 de Agosto de 2.021); y, así mismo menciona en el numeral quinto que se han generado unos intereses moratorios desde la fecha de suscripción (05 de Marzo de 2.019) hasta la fecha de presentación de la demanda (30 de Marzo de 2.022): Además, solicita en el acápite de pretensiones, aparte de las sumas que menciona como intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados, que se ordene el pago de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento (30 de Agosto de 2.021) hasta el pago total de la obligación. Con lo que el despacho encuentra dentro del requerimiento financiero que:

1. Se ejecutan intereses remuneratorios y moratorios en un mismo periodo de tiempo: fecha de suscripción a fecha de vencimiento.
2. Se pretende ejecutar doble interés moratorio en un mismo periodo de tiempo: fecha de vencimiento a fecha de presentación de la demanda.
3. Se pretende ejecutar triple interés entre fecha de suscripción y fecha de vencimiento.

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

RESUELVE :

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C en contra de GERARDO GUEVARA MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que el demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

RECONOCER PERSONERÍA, a CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1088251495 abogado titulado, inscrito y en ejercicio con T.P. # 178921 del C.S.J., dentro del presente proceso para actuar en nombre y representación de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S

C y de conformidad al PODER a él otorgado y con las facultades que allí se mencionan.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION

Popocatepec, 6 de abril de 2022
Por ante el Jefe de Oficina 058 notifico
El auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1220

190014189004202200195



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890903938 y en contra de DALIA PATRICIA ORDOÑEZ ASTUDILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 25273056, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890903938 y en contra de DALIA PATRICIA ORDOÑEZ ASTUDILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 25273056, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$17'508.603,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré # 2610087126 de fecha 12 de Febrero de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Noviembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #31243215, Abogado en

ejercicio con T.P. # 37373 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- ABSTENERSE A acreditar como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante al mencionado ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO, por no haberse acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

QUINTO.- TENGASE a BANCOLOMBIA S.A., NIT 890903938, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>05B</u>
Hoy, <u>1 de abril de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1222

190014189004202200196



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., NIT 8909039388 y en contra de LUZ HENY LOPEZ BENAVIDES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34320741, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 8909039388 y en contra de LUZ HENY LOPEZ BENAVIDES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34320741, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$18'232.837,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré # 8680101576 de fecha 18 de Junio de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 19 de Octubre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1144053077, Abogado en

ejercicio con T.P. # 362541 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ Y ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que han acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

QUINTO.- ABSTENERSE A acreditar como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a los mencionados MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, ANA VICTORIA GALLEGO REYES y JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, por no haberse acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

SEXTO.- TENGASE a BANCOLOMBIA S.A., NIT 8909039388, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>058</u>
Hoy, <u>1 da abril de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA